

**RADICADO 2022-00082-00 RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO No. 1417 DEL 31 DE MAYO/2022**

YOLANDA GUTIERREZ DE JARAMILLO <Yolandagutierrezdejaramillo1946@outlook.es>

Jue 02/06/2022 8:00

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union  
<jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor:  
**Juan Carlos García Franco**  
Juez Municipal  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL**  
La Unión, Valle del Cauca

DEMANDANTE: **YOLANDA GUTIERREZ DE JARAMILLO**  
DEMANDADOS: **PEDRO NEL GALLO ECHEVERRY y AURA MARIA JOJOA MUNERA**  
TIPO DE DEMANDA: **PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN IMUEBLE ARRENDADO**  
RADICADO: **76-400-40-89-001-2022-00082-00**  
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No. 1417 DEL 31 DE MAYO/2022**

**YOLANDA GUTIERREZ DE JARAMILLO**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, mayor de edad, vecina de esta municipalidad, actuando en nombre propio, con nuestro acostumbrado respeto su señoría acudimos al proceso, con el fin de **interponer el Recurso de Reposición contra el Auto No. 1417 del 31 de mayo del presente año**, por lo siguiente: El día 24 de marzo del año vigente, por haberse reunido los requisitos legales contemplados en los artículos 82 y 384 del compendio Código General del Proceso, su despacho judicial profirió el Auto No. 708, mediante el cual resolvió en el numeral: (...) **Primero:** *Admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble arrendado adelantada por la señora Yolanda Gutiérrez de Jaramillo, contra los señores Pedro Nel Gallo Echeverry C.C. No. 9.871.906 y Aura María Jojoa Múnera C.C. No. 1.006.238.713, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia. Segundo:* *Notificar este auto de manera personal a la parte demandada, corriéndole el respectivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que conteste si a bien lo tiene. **Advirtiéndole que no será oído, en el proceso hasta tanto no haya consignado los cánones de arrendamiento que dice el demandante está adeudando, o en su defecto cuando presente las consignaciones efectuadas conforme a la ley, por los mismos periodos a favor del demandante. Adviértasele igualmente que deberá seguir consignando los cánones de arrendamiento que se causen en esta Instancia a órdenes de este despacho en la cuenta de Depósitos Judiciales, No. 764002042001, del Banco Agrario de Colombia S.A. de La Unión Valle**.*

Así mismo, el día 31 de mayo año que avanza, el despacho profirió el Auto No. 1417, el cual es objeto del presente recurso, por cuanto dispuso: (...) “**Primero:** Reconocer personería amplia y suficiente al profesional del derecho Daniel Arce Domínguez C.C. No. 14.886.793 y T.P. No. 266.480 del CSJ, para actuar en nombre y representación de los demandados Pedro Nel Gallo Echeverry y Aura María Jojoa Munera, conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado. **Segundo:** Tener por notificados por conducta concluyente a los demandados Pedro Nel Gallo Echeverry y Aura María Jojoa Munera en este asunto del auto No. 708 de 24 de marzo de 2022 que admitió la demanda; de conformidad con lo dispuesto en el CGP, Art. 301, en concordancia con el art. 91 ibídem. **Motivo por el cual se ordena por secretaría la remisión de la demanda y sus anexos, y del auto mencionado y copia de esta providencia a la dirección de correo electrónico del apoderado designado leinadecraz@outlook.com, advirtiéndole que el termino empezara a correr a partir del día siguiente al envío ordenado**”.

**Por lo anterior**, señor Juez, suplico para que a través de su autonomía, en el buen juicio de la interpretación y por el respecto a los derechos procesales, se adicione, se modifique o se reponga el Auto No, 1417 del 31 de mayo del presente año; en el sentido de señalar que sumas de dinero han sido depositados como concepto de los pagos de cánones de arrendamiento adeudados a órdenes del Juzgado y por cuenta del proceso, esto con el fin de que los demandados puedan ser escuchados dentro del presente proceso, quienes deberán estar al día con todos los pagos de los cánones de arrendamiento de los meses de enero a junio del año presente, o en su defecto alleguen las réplicas o las pruebas de los depósitos que han sido realizados a órdenes de la demandante como propietaria del bien inmueble señora Yolanda Gutiérrez de Jaramillo.

**Teniéndose en cuenta**, que el objeto de la presente demanda es por el no pago de los cánones de arrendamiento de los meses que van corrido del año 2022, por parte de los demandados, arrendamientos que han sido incumplidos por los aquí llamados y que son objeto de la litis por lo cual se discute en el presente proceso que nos ocupa, **quienes además su señoría**, deberán estar al día con los pagos de todos los servicios públicos, allegando replica de los mismos al proceso, esto en protección de los derechos al debido proceso, el derecho de la defensa y de la contradicción y el acceso a la administración de justicia, bajo el amparo que se ha prestado la caución en la cuantía y en la oportunidad que el Juez la señalo, para responder por los perjuicios que se causen con cualquier medida decretada.

**NOTIFICACIONES:**

La demandante: **YOLANDA GUTIERREZ DE JARAMILLO**, en la Carrera 17 No. 12-40, en el municipio de la Unión, Valle, del Cauca, o en el correo electrónico:

[Yolandagutiérrezdejaramillo1946@outlook.es](mailto:Yolandagutiérrezdejaramillo1946@outlook.es)

Los demandados: **PEDRO NEL GALLO ECHEVERRY** y **AURA MARIA JOJOA MUNERA**; en la Carrera 15 No. 20-29, barrio San Pedro, en el municipio de la Unión, Valle o en los correos [saludnutricionyvida2019@gmail.com](mailto:saludnutricionyvida2019@gmail.com) y [sanutricionyvidaroldanillo2020@gmail.com](mailto:sanutricionyvidaroldanillo2020@gmail.com) .

Correo electrónico principal del señor **PEDRO NEL GALLO ECHEVERRY**:

[pedro.tj.nutricion81@gmail.com](mailto:pedro.tj.nutricion81@gmail.com)

---

**YOLANDA GUTIERREZ DE JARAMILLO**  
C.C. No. 29.381.648 de Cartago, Valle del Cauca  
Documento Original



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **708**  
Proceso : Restitución bien Inmueble Arrendado  
Demandante : Yolanda Gutiérrez de Jaramillo  
Demandado : Pedro Nel Gallo Echeverry  
Demandado : Aura María Jojoa Múnera  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00082-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 384 CGP, se,

### Resuelve:

**Primero:** Admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble arrendado adelantada por la señora Yolanda Gutiérrez de Jaramillo, contra los señores Pedro Nel Gallo Echeverry C.C. No. 9.871.906 y Aura María Jojoa Múnera C.C. No. 1.006.238.713, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Notificar este auto de manera personal a la parte demandada, corriéndole el respectivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que conteste si a bien lo tiene. Advirtiéndole que no será oído, en el proceso hasta tanto no haya consignado los cánones de arrendamiento que dice el demandante está adeudando, o en su defecto cuando presente las consignaciones efectuadas conforme a la ley, por los mismos periodos a favor del demandante. Adviértasele igualmente que deberá seguir consignando los cánones de arrendamiento que se causen en esta Instancia a órdenes de este despacho en la cuenta de Depósitos Judiciales, No. **764002042001**, del Banco Agrario de Colombia S.A. de La Unión Valle.

**Tercero:** En orden a decretar la medida previa solicitada por la parte demandante conforme lo dispuesto en el CGP, art. 384 según el cual: *En todos los casos, el demandante deberá prestar caución en la cuantía y en la oportunidad que el juez señale para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas.* Así pues, corresponde a la parte interesada prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, esto es, la suma de **\$690.000**, para garantizar los perjuicios que se puedan generar con ocasión de la medida solicitada.

**Cuarto:** Imprimir el trámite de única instancia.

**Quinto:** Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la señora Yolanda Gutiérrez de Jaramillo, C.C. No. 29.381.648, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Union - Valle Del Cauca



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de verificación:

**c70a30018448ae5312f97dcbce6cc90f3e3343da0ae0a9681fe1d6fde37720a0**

Documento generado en 24/03/2022 04:09:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1417**  
Proceso : Restitución de Inmueble Arrendado  
Demandante (s) : Yolanda Gutiérrez de Jaramillo  
Demandado (s) : Pedro Nel Gallo Echeverry  
Demandado (s) : Aura María Jojoa Munera  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00082-00**

La Unión Valle, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede un profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandada solicitó copia y traslado del proceso de la referencia para lo cual allego el respectivo poder otorgado por los señores Pedro Nel Gallo Echeverry y Aura María Jojoa Munera. procederá el Juzgado a dar aplicación al Art. 301 del Código General del Proceso, enviando las copias de la demanda al correo electrónico aportado por el apoderado [leinadecraz@outlook.com](mailto:leinadecraz@outlook.com)

En consecuencia, se,

### Resuelve

**Primero:** Reconocer personería amplia y suficiente al profesional del derecho Daniel Arce Domínguez C.C. No. 14.886.793 y T.P. No. 266.480 del CSJ, para actuar en nombre y representación de los demandados Pedro Nel Gallo Echeverry y Aura María Jojoa Munera, conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

**Segundo:** Tener por notificados por conducta concluyente a los demandados Pedro Nel Gallo Echeverry y Aura María Jojoa Munera en este asunto del auto No. 708 de 24 de marzo de 2022 que admitió la demanda; de conformidad con lo dispuesto en el CGP, Art. 301, en concordancia con el art. 91 ibídem. Motivo por el cual se ordena por secretaria la remisión de la demanda y sus anexos, y del auto mencionado y copia de esta providencia a la dirección de correo electrónico del apoderado designado [leinadecraz@outlook.com](mailto:leinadecraz@outlook.com), advirtiéndole que el termino empezara a correr a partir del día siguiente al envío ordenado.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Garcia Franco**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b18b5a1863f9482d83acfc98e6a8ae5935b5d346c5b43698616f5c145b7c2435**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Documento generado en 31/05/2022 02:19:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**